

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 296

Mercaderes, Cauca, tres (03) de junio del dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO SUCESION INTESTADA
RAD: No. 194504089001 2021-00020-00
DTES: TERESA DE JESUS ROSERO ORDOÑEZ, GUIOMAR ROSERO ORDOÑEZ, FLOR DE MARIA ROSERO ORDOÑEZ, JOSE GREGORIO ROSERO VARGAS, OSCAR FERNANDO ROSERO VARGAS, LIBIA PATRICIA ROSERO SANCHEZ, ROLDAN ROSERO SANCHEZ, AIDA JULIETA ROSERO FERNANDEZ, ITAYOSARA ROSERO SANCHEZ.
DDOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE TERESA ORDOÑEZ VIUDA DE ROSERO: DAGOBERTO FERNANDEZ ORDOÑEZ, ANA SOBEIDA FERNANDEZ ORDOÑEZ, ROSEMARY FERNANDEZ ORDOÑEZ, SALVADOR ROSERO ORDOÑEZ Y ENRIQUE ORDOÑEZ- HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA ORDOÑEZ VIUDA DE ROSERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROLDAN ROSERO ORDOÑEZ, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAUREANO ROSERO ORDOÑEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSIDERACIONES

Pasa a despacho el presente proceso, después de transcurrido el termino concedido para subsanar la demanda. La parte demandante no presenta memorial de subsanación en el término concedido para ello; Sin embargo, este despacho siendo claro y exponiendo uno a uno sus yerros el apoderado de los demandantes no corrige ni allegan los yerros expuestos en auto interlocutorio 241 de fecha de 03 mayo de 2021.

En la providencia ibídem, se inadmitió porque no era posible para el despacho probar la filiación entre el causante y el señor SALVADOR ROSERO ORDOÑEZ por ello se ordeno a llegar a este despacho el registro civil de nacimiento del señor SALVADOR ROSERO ORDOÑEZ, pues teniendo en cuenta que este es el documento idóneo para probar la filiación, motivo por el cual fue inadmitida yerro que no se corrige, por ello que resulta lógico concluir que la demanda no cumple con el lleno de los requisitos exigidos por la legislación procesal vigente, por lo que la misma debe ser rechazada, debido a que ya se le concedieron a la parte demandante cinco (5) días para que subsanara y/o corrigiera los errores, lo que no se hizo en debida forma, por lo que la actuación procedente a efectuar es rechazar la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR el proceso de sucesión intestada, presentada por: TERESA DE JESUS ROSERO ORDOÑEZ, GUIOMAR ROSERO ORDOÑEZ, FLOR DE MARIA ROSERO ORDOÑEZ, JOSE GREGORIO ROSERO VARGAS, OSCAR FERNANDO ROSERO VARGAS, LIBIA PATRICIA ROSERO SANCHEZ, ROLDAN ROSERO SANCHEZ, AIDA JULIETA ROSERO FERNANDEZ, ITAYOSARA ROSERO SANCHEZ, a través del apoderado LUIS FERNANDO GARZON VINASO, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE TERESA ORDOÑEZ VIUDA DE ROSERO: DAGOBERTO FERNANDEZ ORDOÑEZ, ANA SOBEIDA FERNANDEZ ORDOÑEZ, ROSEMARY FERNANDEZ ORDOÑEZ, SALVADOR ROSERO ORDOÑEZ Y ENRIQUE ORDOÑEZ- HEREDEROS INDETERMINADOS DE TERESA ORDOÑEZ VIUDA DE ROSERO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROLDAN ROSERO ORDOÑEZ, Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LAUREANO ROSERO ORDOÑEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO. ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No. 296 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 04 DE JUNIO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO 039) DE ACUERDO A EL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.